



REGLAMENTO DEL CENTRO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

(Aprobado en sesión 3141-16, 13/11/1984. Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 17-84, 29/11/1984)

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1. El Centro de Evaluación Académica de la Universidad de Costa Rica es una oficina administrativa académico-administrativa, dedicada a la evaluación e investigación curriculares. Su propósito fundamental es contribuir al mejoramiento académico, mediante la investigación y evaluación de las diferentes dimensiones del fenómeno educativo propio de la Universidad de Costa Rica. Depende directamente de la Vicerrectoría de Docencia. Se rige por lo que establece el Estatuto Orgánico, el Reglamento General de Oficinas Coadyuvantes, este reglamento y las disposiciones de los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. Son funciones del Centro de Evaluación Académica:

- a) Identificar las necesidades curriculares y diagnosticar las áreas prioritarias de desarrollo curricular, en coordinación con otras dependencias de la Institución.
- b) Proporcionar a la Vicerrectoría de Docencia, o a las dependencias que ésta indique, elementos teóricos y científicos que sustenten la toma de decisiones sobre aspectos curriculares, a partir de la investigación y la evaluación.
- c) Procurar permanentemente la superación de los sistemas de evaluación. Instrumentar los programas de evaluación académica.
- ch) Diseñar modelos de evaluación curricular. Analizarlos, antes de su aplicación, con la unidad académica o dependencia universitaria que los requiera.
- d) Realizar los estudios técnicos relacionados con el quehacer académico que le competen por la naturaleza de sus funciones.
- e) Proporcionar apoyo técnico y administrativo a la Comisión de Cargas Académicas.
- f) Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión de Régimen Académico.
- g) Coordinar la acción en el campo de la investigación a su cargo, por medio de la Vicerrectoría de Investigación.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. Componen el Centro de Evaluación:

- a) La Dirección: Director y Consejo Asesor
- b) El Departamento de Investigación y Evaluación Académica
- c) Las Secciones Técnicas de Cargas Académicas, de Evaluación Académica y de Sistemas, y las Administrativas de Asuntos Administrativos y de Apoyo a la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 4. De conformidad con el Reglamento General de Oficinas Coadyuvantes, los departamentos técnicos pueden organizarse en secciones y éstas en unidades.

ARTÍCULO 5. El Centro de Evaluación Académica podrá contratar, de acuerdo con las normas de la Institución y para desarrollar proyectos específicos, personal docente en Régimen Académico.

ARTÍCULO 6. El Director del Centro de Evaluación Académica es el superior jerárquico de la Oficina. Será nombrado y removido por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, conforme al Estatuto Orgánico y al Reglamento General de Oficinas Coadyuvantes. Depende del Vicerrector de Docencia y es responsable directo ante él de todas sus funciones. El Jefe del Departamento de Evaluación Académica asumirá la Dirección del Centro en las ausencias temporales del Director.

El Director debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense.
- b) Ostentar al menos el grado de licenciatura, con cinco años de antigüedad como mínimo.
- c) Haber cumplido treinta años de edad.
- ch) Tener amplia experiencia en el campo de la investigación y la evaluación curriculares.
- d) Dedicar tiempo completo a sus funciones.

1 El nombramiento del Director del CEA, le corresponde al señor Rector según el artículo 40 inciso o) del Estatuto Orgánico General de las Oficinas Administrativas.



ARTÍCULO 7. Son funciones del Director del Centro de Evaluación Académica:

- a) Asesorar a la Vicerrectoría de Docencia en materia de investigación y evaluación curricular.
- b) Actuar como superior jerárquico y asignar los deberes y responsabilidades al personal propio y al personal de otras unidades que haya sido asignado temporalmente al Centro de Evaluación Académica para desarrollar proyectos específicos.
- c) Presentar anualmente un plan de trabajo y un informe de labores al Vicerrector de Docencia.
- ch) Coordinar con las autoridades respectivas, en lo que corresponda, los planes de trabajo de las unidades que llevan a cabo labores relacionadas con las funciones del Centro de Evaluación Académica.
- d) Proponer al Vicerrector de Docencia, según las normas respectivas, el nombramiento del personal que la oficina requiera.
- e) Preparar, con base en el plan de trabajo, el proyecto de presupuesto del Centro y presentarlo al Vicerrector de Docencia.
- f) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor.
- g) Ejecutar los acuerdos del Vicerrector de Docencia que le correspondan y las tareas que él le asigne.
- h) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 8. El Consejo Asesor de Dirección es el órgano de coordinación interna del Centro de Evaluación Académica y se reunirá por lo menos una vez al mes. Está integrado por el Director y los jefes de departamento y sección.

ARTÍCULO 9. Son funciones del Consejo Asesor de Dirección:

- a) Recomendar a la Dirección las políticas internas de funcionamiento y aquellas relacionadas con la prestación de servicios a otras dependencias de la Universidad.
- b) Coordinar la elaboración y ejecución del plan de trabajo del Centro de Evaluación Académica.
- c) Colaborar en la formulación del proyecto de presupuesto del Centro.
- ch) Colaborar en cualquier otro asunto que la Dirección le solicite.

² CAPÍTULO IV DEPARTAMENTOS Y SECCIONES

ARTÍCULO 10. El Departamento de Investigación y Evaluación Académica es el responsable de investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios para mejorar la función docente y dar sustento a las decisiones sobre política académica. El personal a cargo de sus funciones lo constituirán profesionales con el grado de licenciatura como mínimo.

ARTÍCULO 11. La Sección Técnica de Cargas Académicas tiene como función primordial realizar estudios que permitan evaluar las plazas docentes asignadas en el presupuesto, la carga académica y la distribución de actividades de los docentes y las unidades académicas.

ARTÍCULO 12. La Sección Técnica de Evaluación Académica tiene como función primordial realizar el proceso de aplicación de instrumentos de evaluación, así como el proceso de codificación y tabulación de los resultados de los instrumentos.

ARTÍCULO 13. La Sección Técnica de Sistemas es la responsable de otorgar los servicios de análisis, diseño, desarrollo, puesta en marcha y mantenimiento de los sistemas computacionales que el Centro y la Vicerrectoría de Docencia requieren, en coordinación con el Centro de Informática.

ARTÍCULO 14. La Sección de Asuntos Administrativos tiene como función primordial tramitar los asuntos administrativos y realizar las labores secretariales y de oficina que se requieran, de acuerdo con las normas de la institución.

ARTÍCULO 15. La Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico es la responsable de brindar asistencia administrativa a la Comisión de Régimen Académico, de acuerdo con los reglamentos pertinentes.

² Por un error de transcripción se consigna el Capítulo IV, correspondiente a *Departamentos y Secciones*, en lugar de Capítulo III.



TRANSITORIO ÚNICO

Al tenor de lo que dispone el artículo 10 del presente Reglamento, los miembros del personal que actualmente trabajan en el Departamento de Investigación y Evaluación Académica, y que aún no han adquirido el título de licenciados, podrán ser nombrados interinamente hasta por un máximo de dos años a partir de la aprobación de este Reglamento

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

ANEXOS

Modificaciones incluidas en esta edición

Artículo	Sesión	Fecha	Gaceta universitaria
15	3256-21	04/03/1986	5-1986, 25/03/1986